

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

MODIFICA LAS INSTRUCCIONES SOBRE BENEFICIARIOS DE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS EN VIRTUD DE LA LEY N°21.400 SOBRE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO

MODIFICA EL TÍTULO III. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE. INDEMNIZACIONES Y PENSIONES, DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y EL TÍTULO I. RESERVAS TÉCNICAS DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIEROS CONTABLES, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744 y en virtud de las modificaciones que con vigencia a contar del 10 de marzo de 2022, la Ley N°21.400 sobre matrimonio entre personas del mismo sexo, introdujo a los artículos 44 y 46 de ese último cuerpo legal, ha estimado necesario modificar los Libros VI y VIII del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en lo relativo a los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia y a la constitución de reservas técnicas, respectivamente.

I. MODIFÍCASE DEL TÍTULO III. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE. INDEMNIZACIONES Y PENSIONES, DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Modifícase la letra E. Pensiones de sobrevivencia, de la siguiente manera:

1.1. Modifícase el número 1. Beneficiarios y requisitos, en los siguientes términos:

1.1.1. Modifícase el primer párrafo, de acuerdo con lo siguiente:

a) Reemplázase la expresión “si éste fallece siendo pensionado”, por la siguiente “la trabajadora o si fallece siendo pensionado o pensionada”.

b) Modifícase la letra a) La cónyuge sobreviviente, del siguiente modo:

i. Reemplázase en su título el artículo “La”, por “El o la”.

ii. Modifícase su único párrafo de la siguiente forma:

- Reemplázase la primera oración por la siguiente: “El viudo o la viuda mayor de 45 años de edad o el viudo o la viuda inválidos de cualquiera edad, tendrán derecho a una pensión de viudez vitalicia.”.
- Reemplázase la segunda oración por la siguiente: “El viudo o la viuda menor de 45 años de edad tendrán derecho a pensión por el período de un año, el que se prorrogará mientras mantengan a su cuidado hijos que le causen asignación familiar.”.

iii. Agregáanse los siguientes párrafos segundo y tercero nuevos:

“El viudo o la viuda inválidos tienen que haber sido declarados inválidos con una incapacidad absoluta para ganarse el sustento a causa de un impedimento físico o mental, por la COMPIN o Subcomisión que corresponda al domicilio residencial o por la Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones, a partir de una fecha anterior a la muerte del causante.

También tendrán derecho el viudo o la viuda inválidos que a la fecha del fallecimiento del o la causante se encuentren en proceso de evaluación, siempre que el resultado de dicho proceso les otorgue la calidad de inválidos.”

c) Elimínase la letra c) El viudo inválido, pasando las actuales letras d) y e), a ser las nuevas letras c) y d).

1.1.2. Reemplázase en el tercer párrafo la expresión “En los casos de las letras b) y c) anteriores,”, por la siguiente: “En el caso de la letra b)”.

1.1.3. Elimínase en el cuarto párrafo la expresión “o entre la causante y el viudo inválido”.

1.2. Modifícase el número 4. Monto de las pensiones de sobrevivencia, en la siguiente forma:

1.2.1. Modifícase la letra a) Pensiones de viudez, de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el primer párrafo la expresión “la cónyuge o el cónyuge inválido”, por la expresión “el o la cónyuge o el o la cónyuge inválidos,”.

- b) Reemplázase en el segundo párrafo la expresión “de la cónyuge o del cónyuge inválido” por la siguiente: “del o la cónyuge o del o la cónyuge inválidos”.
 - c) Agregáse en el tercer párrafo, a continuación de la expresión “trabajador”, la expresión “o la trabajadora”.
 - d) Reemplázanse en la tabla inserta al final de esta letra a), las expresiones “trabajador fallecido”, por “trabajador(a) fallecido(a)” y “pensionado fallecido”, por “pensionado(a) fallecido(a)”.
- 1.2.2. Modifícase el último párrafo de la letra b) Pensión de la madre de los hijos de filiación no matrimonial, de la siguiente forma:
- a) Agregáse entre las expresiones “viudas” y “para un fallecido”, la expresión “o viudos”.
 - b) Reemplázase la expresión “fallecido” por la expresión “fallecido(a)”.
- 1.2.3. Reemplázase en la tabla inserta en la letra c) Pensión de orfandad, la expresión “Trabajador fallecido”, por “Trabajador(a) fallecido(a)” y “Pensionado fallecido”, por “Pensionado(a) fallecido(a)”.
- 1.3. Modifícase la letra a) Cese de las pensiones de viudez, del número 5. Cese de las pensiones de sobrevivencia, en los siguientes términos:
- 1.3.1. Agrégase en el número i) entre las expresiones “viuda” y “deja de tener”, la expresión “o viudo”.
- 1.3.2. Reemplázase el número ii), por el siguiente:
- “ii) Si el viudo o la viuda o el viudo o la viuda inválidos contraen nuevas nupcias.
- En este caso, el viudo o la viuda mayor de 45 años o el viudo o la viuda inválidos tendrán derecho a que se le pague, de una sola vez, el equivalente a dos años de pensión.”.
2. Modifícase el Anexo N°12 "Documentación necesaria para el otorgamiento y cálculo de las pensiones de viudez", de la Letra G. Anexos, del siguiente modo:
- 2.1. Modifícase la sección A. Causadas por trabajador dependiente activo, de la siguiente forma:
- 2.1.1. Reemplázase en la “Nota” la expresión “La viuda o el viudo inválidos podrá”, por la expresión “El viudo o la viuda o el viudo o la viuda inválidos podrán”.
 - 2.1.2. Reemplázase en el número 3. del segundo cuadro la expresión “viudo inválido”, por la expresión “viudo o viuda inválidos”.
- 2.2. Reemplázase en el número 3. del cuadro de la sección B. Causada por trabajador independiente activo, la expresión “viudo inválido”, por la expresión “viudo o viuda inválidos”.

II. MODÍCASE LA LETRA A. RESERVAS DE PENSIONES, DEL TÍTULO I. RESERVAS TÉCNICAS, DEL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIEROS CONTABLES, DEL SIGUIENTE MODO:

1. Modifícase el número 3. Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez) del Capítulo II. Uso de las Tablas de Capitales Representativos de Pensiones, de la siguiente manera:
- 1.1.1. Agrégase el siguiente párrafo segundo, pasando el párrafo segundo actual a ser el párrafo tercero nuevo:
- “En el caso de la pensión de un viudo no inválido mayor de 45 años, los factores de capitales representativos que deberán utilizarse para el cálculo de su reserva serán los mismos que se utilizan para el cálculo de la reserva de pensiones para ascendientes y que se indican en el número 8 de este Capítulo II.”.

1.1.2. Reemplázase al inicio del párrafo segundo actual que ha pasado a ser el párrafo tercero nuevo, la expresión “Cuando”, por la expresión “Por otra parte, cuando”.

1.1.3. Agrégase el siguiente párrafo cuarto:

“De igual forma, cuando la mutualidad constituya capitales representativos de pensiones de viudez para beneficiarios hombres no inválidos menores de 45 años, deberá utilizar los factores contenidos en la siguiente tabla:

Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por viudez, beneficiarios menores de 45 años)	
Edad	Factor
0	34,391
1	34,405
2	34,260
3	34,110
4	33,955
5	33,795
6	33,630
7	33,461
8	33,287
9	33,108
10	32,925
11	32,737
12	32,545
13	32,348
14	32,148
15	31,945
16	31,740
17	31,533
18	31,322
19	31,108
20	30,890
21	30,668
22	30,441
23	30,210
24	29,974
25	29,732
26	29,484
27	29,229
28	28,969
29	28,702
30	28,428
31	28,148

32	27,862
33	27,569
34	27,269
35	26,963
36	26,650
37	26,331
38	26,005
39	25,672
40	25,332
41	24,984
42	24,628
43	24,266
44	23,897
45	23,520

2. Modifícase la letra b) del número 4. Ajustes metodológicos, del Capítulo III. Metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones, en los siguientes términos:

2.1. Reemplázase el encabezado del primer párrafo por el siguiente:

“Las mutualidades podrán ajustar la metodología de cálculo de capitales representativos de pensiones de los viudos o viudas y de las madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, cuando se trate de hombres o mujeres no inválidos, menores de 45 años, y sin posibilidad de llegar con derecho a pensión a los 45 años de edad (por lo que no tendrán calidad de beneficiarios de pensión vitalicia), de acuerdo a las siguientes situaciones:”

2.2. Reemplázase en los números i y ii, la expresión “viuda”, por la expresión “Viudo o viuda no inválidos” y elimínase en ambos la expresión “no inválida,”.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia en la fecha de su publicación.

MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN

Mutualidades de empleadores

Con copia informativa a:

– Unidad de Gestión Documental a Inventario